

RECEITA FEDERAL DO BRASIL e
ADUANA NACIONAL DA BOLIVIA

ACTA DE CONFORMIDAD SOBRE EL AREA DE CONTROL INTEGRADO

CORUMBÁ
BRASIL

PUERTO SUÁREZ
BOLIVIA

MARZO 2023

57
68

ACTA DE CONFORMIDAD SOBRE EL AREA DE CONTROL INTEGRADO CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (BO)

En el marco del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 (ACE N° 36), suscrito entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, los Coordinadores Nacionales de las Áreas de Control Integrado entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Federativa del Brasil:

CONSIDERANDO que el ACE N° 36, reconociendo la importancia del proceso de integración física como instrumento indispensable para la creación de un espacio económico ampliado, comprometiéndose a facilitar el tránsito de personas y la circulación de mercancías, promoviendo el comercio entre sí y hacia terceros mercados, preveía la celebración de Protocolos adicionales.

CONSIDERANDO que en diciembre de 2004 se firmó el mencionado Protocolo Adicional 22 al ACE 36, que incorporó el "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el Establecimiento de Áreas Integradas de Control en las Fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia".

CONSIDERANDO que durante la Primera Reunión Bilateral de Coordinación Técnica Brasil/Bolivia, en junio de 2006, los Coordinadores Nacionales definieron la implementación del Área de Control Integrado, en la frontera de Corumbá (Brasil) y Puerto Suárez (Bolivia) - ACI CORUMBÁ (BR) PUERTO SUÁREZ (BO), definiendo a Brasil como País Sede.

CONSIDERANDO que, en los últimos años, ha habido un desarrollo económico significativo en la región, con un incremento de la demanda de mayor agilidad en el tratamiento del flujo de mercancías entre los dos países en dicha región fronteriza.

CONSIDERANDO que, reforzando la importancia en el fortalecimiento de la cooperación técnica entre nuestros países, es necesario dotar a ACI CORUMBÁ (BR) PUERTO SUÁREZ (BO) de mayor capacidad para cumplir con el objetivo de promover aún más la facilitación del comercio legítimo en la región, así como la mejora de la eficacia en el control aduanero sobre los operadores económicos involucrados.

ACTA DE CONFORMIDAD SOBRE EL AREA DE CONTROL INTEGRADO CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (BO)

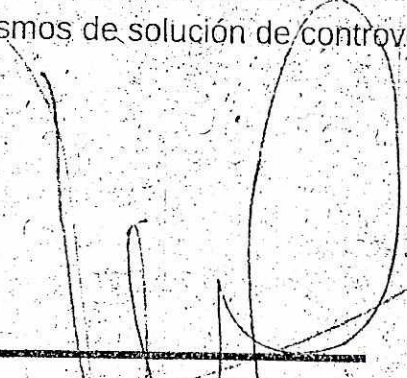
SE RESUELVE, establecer la extensión de la jurisdicción de ACI CORUMBÁ (BR) PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO), habilitando nuevos recintos de control integrados, de conformidad con los términos definidos en el Reglamento Operativo que se celebren entre las Partes.

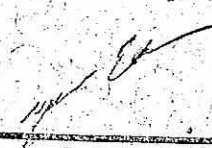
El criterio de cabecera única de la parte brasileña para el control de la carga permanece sin cambios, en la jurisdicción de la Alfândega da Receita Federal do Brasil en Corumbá, estado de Mato Grosso do Sul.

Se autoriza a los administradores de las respectivas Aduanas de Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en calidad de Coordinadores Locales, a establecer el Reglamento Operativo correspondiente, entendido como el instrumento capaz de definir los términos y condiciones necesarios para el pleno funcionamiento, en los lugares allí señalados, de los controles aduaneros, y otros que correspondan, referidos a ACI CORUMBÁ (BR) PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO - BO).

Cualquier duda o cuestión interrogante podrá ser sometida a los Coordinadores Nacionales, por el medio de comunicación más adecuado, sin perjuicio del acceso a los mecanismos de solución de controversias previstos en el ACE 36.

Corumbá, Brasil – 17 de marzo de 2023.


Karina Liliana Serrudo Miranda
Presidente Ejecutiva
Aduana Nacional da Bolivia


Jackson Aluir Corbari
Subsecretario de Administración Aduanera
Receita Federal do Brasil



31 MAR 2023
[Signature]



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-018-23.

La Paz, 29 MAR 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que en fecha 17/12/1996 se suscribe el Acuerdo de Complementación Económica por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia, mismo que entró en vigencia en Bolivia a partir del 28/02/1997, conforme prevé en el Decreto Supremo N° 24503 de 21/02/1997.

Que el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE N° 36, incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 el "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia"; mismo que se puso en vigencia en nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 28192 de 27/05/2005.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23/12/2009, se ratifica el numeral 2. del Acta de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil, llevada a cabo en Campo Grande-MS (Brasil) los días 19 y 20 de agosto de 2009; asimismo, se aprueba el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Bolivia).

P.E.
Karina L.
Samudio M.
A.N.



31 MAR 2023
[Handwritten signature]



CONSIDERANDO:

Que del Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se advierte que la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, mediante Informes AN/GRSZ/FPS/I/815/2022 de 17/08/2022 y AN/GRSZ/FPS/I/913/2022 de 26/09/2022, puntualiza que las operaciones de exportación e importación procesadas en dicha Administración se han incrementado considerablemente en lo que va del primer semestre de la Gestión 2022, con un promedio mensual de cinco mil setecientos cuarenta y siete (5747) tránsitos; resaltando que de acuerdo a la información recibida por funcionarios que operan en el recinto AGESA, la capacidad máxima para albergar camiones en este recinto sería de 400 a 500 unidades, lo cual en ciertas épocas se ha visto totalmente rebasada, por lo que, recomienda ampliar las operaciones en el ACI a fin de mejorar el flujo del comercio internacional, estableciendo que la ventaja de esta posible ampliación aliviará la saturación del recinto aduanero AGESA, posibilitando que algunas cargas de exportación de Bolivia al Brasil pasen de manera directa a los nuevos recintos aduaneros habilitado, pudiendo ser procesadas en el Puesto de Control ESDRAS; TRANSACO y GRANEL QUÍMICA.

Que bajo este contexto, se advierte que la Aduana Nacional habría propuesto la actualización del Reglamento Operacional del Área de Control Integrado Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), con la finalidad de mejorar y agilizar los controles en el ingreso y salida de carga y medios y/o unidades de transporte que circulan por la frontera de Puerto Suárez y Corumbá; razón por la cual, luego de varias gestiones realizadas por la Gerencia Nacional de Normas, en fecha 10/03/2023 en Reunión de Directorio, se autorizó a Presidencia Ejecutiva en su calidad de Coordinadora Nacional, realizar la suscripción del Acta de Conformidad sobre el Área de Control Integrado con su homólogo en la Receita Federal do Brasil, misma que fue suscrita en fecha 17/03/2023, y establece que el criterio de cabecera única de la parte brasileña para el control de la carga, permanece sin cambios bajo jurisdicción de la Alfândega da Receita Federal do Brasil en Corumbá, Estado do Mato Grosso do Sul; asimismo, autoriza a los administradores de las respectivas Aduanas de Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en calidad de Coordinadores Locales, a establecer el Reglamento Operativo correspondiente.

Que, en la misma fecha, se firmó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), que determina que la zona primaria del Área de Control Integrado está constituida por el Puesto de Control Esdras, el Puerto Seco AGESA y su ampliación a los recintos de Transaco y Granel Química.

[Circular stamp: D.G. Control]
[Circular stamp: D.A.L. Romero Quintana]
[Circular stamp: D.A.L. Claudio X. Solano R.]
[Circular stamp: G.N.M. Daniela Arriaga]
[Circular stamp: G.N.T.A. Ximena Ayala C.]
[Circular stamp: G.N.N. Silvia R. Rentería]
[Circular stamp: G.N.T.A. Mónica A. Figueroa M.]

[Circular stamp: P.E. Karina L. Serrano M.]



18 MAR 2023
DEPARTAMENTO DE Aduana Nacional
Gerencia Nacional de Normas



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Que en este entendido, la Gerencia Nacional de Normas, en su Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023, refiere que el citado Reglamento debe aplicarse de manera inmediata en el Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en el marco de la Facilitación de Comercio con la cual ambos Estados parte se encuentran comprometidos, por lo que requiere su aprobación a través de una Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de lo establecido en los Artículo 39, Inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; 35 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que el referido Informe concluye que: "(...) c) El proyecto de Reglamento Operacional del Área de Control Integrado Corumbá (Br) - Puerto Suárez (Bo) adjunto al presente informe, fue consensuado entre la Receita Federal do Brasil y la Aduana Nacional de Bolivia, considerándose conveniente la firma del mismo para la habilitación de dos (2) recintos adicionales como un aspecto que favorecerá el paso de medios de transporte y mercancías, agilizando de esta manera las operaciones aduaneras en beneficio de los operadores de comercio exterior posibilitando el descongestionamiento del Puerto Seco de AGESA, siendo su implementación técnica y operativamente viable. d) En fecha 10/03/2023, se llevó a cabo la Reunión de Directorio donde se autorizó a Presidencia Ejecutiva en su calidad de Coordinadora Nacional, realizar la suscripción del Acta de Conformidad sobre el Área de Control Integrado. e) En fecha 17/03/2023, se suscribió el Acta de Conformidad sobre el Área de Control Integrado, entre autoridades de la Receita Federal do Brasil y la Aduana Nacional de Bolivia, autorizando a los Administradores de las respectivas Aduanas de Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en calidad de Coordinadores Locales, a establecer y suscribir el Reglamento Operativo correspondiente. f) En fecha 17/03/2023, se suscribe el "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO)" por los Coordinadores Locales. g) La Resolución de Presidencia Ejecutiva que convalide el "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO)" deberá ser emitida tomando en cuenta lo detallado en el numeral II. 2.1 y 2.2. del presente Informe, a fin de dar continuidad a las operaciones correspondientes a mercancías que ingresan / salen por dicho paso fronterizo; estableciéndose la factibilidad y necesidad de aprobar la actualización del Reglamento propuesto considerando los siguientes aspectos: a. Ratificar el Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023 que "RESUELVE, establecer la extensión de la jurisdicción de ACI CORUMBÁ (BR) PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO), habilitando nuevos recintos de control integrado, de

OP
G.N.N. Arce
D.A.L. Rosner
D.A.L. Chacabax
G.N.N. Daniela Arce
D.N.T.A. Ayala
G.N.N. Silva
D.N.T.A. Ayala



31 MAR 2023
EJECUTIVO DE ASesorIA LEGAL
DEPARTAMENTO JURIDICA JURIDICA
GERENCIA NACIONAL



Aduana Nacional
Trabaja por ti

conformidad con los términos definidos en el Reglamento Operativo que se celebren entre las Partes". b. Aprobar el "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO)" actualizado. c. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD .01-025-09 de 23/12/2009 que aprobó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI Corumbá (Brasil) – Puerto Suárez (Bolivia). d. A través de la Supervisoría de Relaciones Internacionales de la Gerencia Nacional de Normas, realizar la notificación de Resolución emitida por la Aduana Nacional a la Receita Federal do Brasil. e. A través de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, en coordinación con las áreas pertinentes, realizar la implementación de operaciones en los espacios que forman parte del Áreas de Control Integrado ACI – Corumbá Brasil Puerto Suárez (Puerto Quijarro) Bolivia."

Que con base en estos antecedentes, en el marco de lo previsto en el Artículo 37, Incisos e), h) e i) de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 33, Inciso a) de su Reglamento, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional ratificar el Acta de Conformidad suscrita por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en fecha 17/03/2023, con su homólogo de la Receita Federal do Brasil; así como aprobar el "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BR) Y PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO - BO)"; sin embargo, considerando la urgencia de su implementación para la atención de las operaciones aduaneras en el marco de la Facilitación de Comercio con la cual ambos Estados parte se encuentran comprometidos, corresponde a Presidencia Ejecutiva ratificar el Acta de Conformidad y aprobar el citado Reglamento, conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, el cual prevé que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/332/2023 de 22/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiéndose efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que la ratificación del Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homólogo de la Receita Federal do Brasil; así como, la aprobación del "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO)", no contraviene la normativa vigente, si bien es necesaria su aprobación".

P.E.
Diana Z.
Borudom
A.N.

SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Aduanero del Área De Control Integrado de Cargas, ACI - Corumbá (Br) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23/12/2009 que aprobó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI Curumba (Brasil) – Puerto Suárez (Bolivia).

QUINTO.- La Gerencia Nacional de Normas, a través de la Supervisoría de Relaciones Internacionales, deberá realizar la notificación de la presente Resolución a la Receita Federal do Brasil.

SEXTO.- La Gerencia Regional de Santa Cruz, a través de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, queda encargada de realizar la implementación de las operaciones a realizarse en los espacios que forman parte del Área de Control Integrado ACI – Corumbá (Br) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo).

SÉPTIMO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA AL
ADUANA NACIONAL



[Signature]

[Signature]

D.A.L.
Rostery
Gonzalez A.

[Signature]

G.N.M.
Daniela
Aranda A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala O.A.N.

G.N.F.
Silvia R.
Alonso A.A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Torres M.

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avzf/rqa/cxsr
GNN: Daat/sac/sprra/mafm
C.c.: Archivo
HR: GNN2023/109
CATEGORIA: 01

Aduana  Nacional

 Receita Federal

**REGLAMENTO OPERACIONAL ADUANERO
DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS.**

ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO)

17 de marzo de 2023

37
20

REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS.
ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO)

Sumário

TÍTULO I	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO II	4
DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS	4
TÍTULO II	5
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	5
CAPÍTULO I	5
DE LOS SERVIDORES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AGENTES PRIVADOS	5
CAPÍTULO II	6
ATRIBUCIONES DE LAS PARTES	6
CAPÍTULO III	7
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL	7
CAPÍTULO IV	7
COMUNICACIONES, INSTALACIONES, MATERIALES	7
EQUIPAMIENTOS Y BIENES	7
CAPÍTULO V	9
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ACI CORUMBÁ	9
CAPÍTULO VI	9
DE LA SEGURIDAD DEL ACI CORUMBÁ	9
TÍTULO III	9
DE LAS DISPOSICIONES OPERACIONALES	9
CAPÍTULO I	9
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE CONTROL	9

CAPÍTULO II.....	11
DE LOS CONTROLES ADUANEROS	11
CAPÍTULO III.....	11
DEL CONTROL DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.....	11
CAPÍTULO IV.....	12
LIBERACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y MERCANCÍAS PARA SU INGRESO AL TERRITORIO DEL PAÍS DE ENTRADA	12
CAPÍTULO V.....	12
VIGENCIA	12
CAPÍTULO VI.....	12
DISPOSICIONES FINALES	12

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Los procedimientos aduaneros a ser aplicados en el ACI CORUMBÁ (BR)/ PUERTO SUÁREZ (BO) son los establecidos en el presente Reglamento y estarán sujetos a permanente actualización coordinada entre ambas Partes Signatarias, considerando la dinámica del intercambio comercial existente por el punto de frontera Corumbá (BR) - Arroyo Concepción (PUERTO SUÁREZ) (BO).
 2. Quedan extendidas hasta el ACI CORUMBÁ (BR) PUERTO SUÁREZ (BO) la jurisdicción y competencia de los servidores públicos de la Administración Aduanera de Frontera Puerto Suárez de la Aduana Nacional de Bolivia que intervienen en el control aduanero de las operaciones vinculadas al comercio exterior que ocurran por este punto de frontera y sus extensiones.
 3. El control del país de salida sobre medios y/o unidades de transporte y mercancías se realizará antes del control del país de entrada; sin perjuicio de que los controles puedan ser realizados simultáneamente por las autoridades competentes de ambas Partes Signatarias.
 4. El ACI CORUMBÁ (BR) PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO) está constituido por los recintos indicados en el Anexo I, habilitados por la Receita Federal de Brasil, los cuales se constituyen para todos los efectos legales en zona aduanera bajo jurisdicción de la Alfândega de la Receita Federal de Corumbá (BR) y, por extensión, de la Administración Aduanera de Frontera Puerto Suárez (BO), en adelante ACI CORUMBÁ.
- La circulación de medios y/o unidades de transporte y mercancías en la ruta Ramón Gomes, en el trecho existente desde el Puesto de Frontera Esdras hacia los recintos habilitados del ACI CORUMBÁ indicados en el Anexo I, estarán bajo control de las autoridades aduaneras de ambas Partes Signatarias. Estos tramos se constituyen en una extensión del ACI CORUMBÁ para los efectos de este Artículo y del Artículo 3º del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia MERCOSUR "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las Fronteras entre los Estados Parte del Mercosur y el Estado Plurinacional de Bolivia".

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS

5. A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:
- a) **ÁREA DE CONTROL INTEGRADO - ACI:** Área donde las aduanas de las Partes Signatarias realizan los controles aduaneros aplicables a operaciones de comercio exterior;
 - b) **CONTROL:** El procedimiento de verificación ejecutado en el ACI CORUMBÁ por parte de las autoridades aduaneras competentes, en cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas a la entrada y salida de medios y/o unidades de transporte y mercancías entre las Partes Signatarias;
 - c) **CONTROLES INTEGRADOS:** Los procedimientos administrativos y operativos ejecutados por autoridades aduaneras de ambas Partes Signatarias que intervienen en los controles realizados en el ACI CORUMBÁ, en la forma prevista en el Artículo 3° del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia - MERCOSUR "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las Fronteras entre los Estados Partes del Mercosur y Estado Plurinacional de Bolivia";
 - d) **COORDINADORES NACIONALES:** Por el Brasil, el Subsecretario de Administración Aduanera de la Secretaría de la Receita Federal de Brasil (Suaña) en Brasilia; y por Bolivia, la (el) Presidenta(e) Ejecutiva(o) de la Aduana Nacional;
 - e) **COORDINADORES LOCALES:** Por Brasil, el Delegado de la Receita Federal do Brasil en Corumbá y por Bolivia, el Administrador de la Aduana de Frontera Puerto Suárez;
 - f) **FIEL DEPOSITARIO:** Personal perteneciente al recinto habilitado que resguarda los documentos y bienes bajo control aduanero.
 - g) **INSTALACIONES:** Bienes muebles e inmuebles ocupados o utilizados por los organismos de control que cumplen sus funciones en el ACI CORUMBÁ;
 - h) **LIBERACIÓN:** Acto por el cual los servidores o funcionarios aduaneros que aplican los controles integrados en el ACI CORUMBÁ autorizan a los interesados a disponer de los documentos, medios de transporte, mercancías, bienes o cualquier otro objeto o artículo, sometidos a los referidos controles;
 - i) **ORGANISMOS COORDINADORES,** por el Brasil, la Secretaria da Receita Federal do Brasil, y por la Bolivia, la Aduana Nacional de Bolivia.

- j) PAÍS SEDE: La República Federativa del Brasil, donde se encuentra ubicado el ACI CORUMBÁ;
- k) PAÍS LIMÍTROFE: El Estado Plurinacional de Bolivia;
- l) PUNTO DE FRONTERA HABILITADO: El punto existente en la frontera Corumbá (BR) Arroyo Concepción/Puerto Suárez (BO) que forma parte del ACI CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (BO), habilitado para la entrada y salida de medios de transporte y mercancías entre la República Federativa de Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia;
- m) RECINTOS HABILITADOS: Las empresas indicadas en el Anexo I, cuyas instalaciones están habilitadas por la Secretaría de la Receita Federal de Brasil para la explotación de los servicios técnicos y especializados, relacionados con el almacenaje y el movimiento de mercancías, desde su ingreso ACI CORUMBÁ o salida de él;
- n) SERVIDOR O FUNCIONARIO ADUANERO: Persona perteneciente a la aduana de una de las Partes Signatarias designada expresamente para cumplir funciones de control en el ACI CORUMBÁ;
- o) OTROS SERVICIOS: Actividades de apoyo a las operaciones de comercio exterior desarrolladas en el ACI CORUMBÁ llevadas a cabo por empresas o personas autorizadas por los coordinadores locales.

TÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LOS SERVIDORES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AGENTES PRIVADOS

- 6. Los servidores o funcionarios aduaneros, los agentes privados (despachantes de aduana, agentes de transporte, importadores, exportadores, funcionarios de la empresa Depósitos Aduaneros Bolivianos) y otras personas vinculadas a las operaciones de intercambio comercial y de prestación de servicios, incluidos los empleados de los recintos habilitados, estarán autorizados a ingresar en el ACI CORUMBÁ, debidamente identificados, para ejercer sus funciones conforme a las normas emitidas por los Coordinadores Locales.
- 7. Está prohibida la salida de personas del ACI CORUMBÁ con mercancías sin la previa y formal liberación aduanera, debiendo además considerarse los siguientes aspectos:

- a) La salida de bienes de uso personal y/o de bienes que constituyen patrimonio del ACI CORUMBÁ debe estar precedida de una comunicación formal a los recintos habilitados o a la autoridad aduanera del País Sede (en el caso del Puesto de Frontera Esdras) y estar debidamente autorizados por éstos.
- b) La salida del ACI CORUMBÁ de muestras de mercancías para análisis, deberá estar amparada por el documento específico de extracción emitido por el organismo competente.
8. Los servidores o funcionarios públicos de ambos países y demás usuarios no podrán realizar ninguna actividad comercial en dependencias del ACI CORUMBÁ. En el caso de los agentes privados, éstos solo podrán realizar actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.
9. En el ACI CORUMBÁ solo se permitirá el ingreso y permanencia de personas autorizadas que estén directamente relacionadas con los servicios allí realizados, debidamente acreditados por los organismos competentes de ambas Partes Signatarias.
10. En ningún caso se permitirá el ingreso o permanencia de vendedores, agentes de seguro, agentes de viaje, a cualquier otra persona que preste servicios o ejecute ventas de bienes o mercaderías en el ACI CORUMBÁ.
11. Las autoridades competentes de ambas Partes Signatarias se reservan el derecho de solicitar al respectivo Coordinador Local la suspensión temporal o definitiva de cualquier agente privado en ejercicio en el ACI CORUMBÁ, cuando existan razones justificadas.

CAPÍTULO II

DAS ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

12. En aplicación a las disposiciones del Artículo 5 del 22º Protocolo Adicional al ACE Nº 36 – MERCOSUR/Bolivia, son atribuciones de los **COORDINADORES NACIONALES** de las Partes Signatarias las siguientes:
 - a) Proponer, supervisar y fiscalizar la implementación del presente Reglamento;
 - b) Controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
 - c) Solicitar informes de la ejecución del presente Reglamento cuando así lo dispongan.
13. Son atribuciones de los **COORDINADORES LOCALES** de las Partes Signatarias las siguientes:

- a) Suscribir el presente Reglamento y sus obligaciones, previa autorización de las máximas autoridades de cada aduana;
- b) Transmitir a su homologó las solicitudes de los operadores de comercio exterior para la facilitación del comercio.
- c) Llevar adelante reuniones de coordinación sobre la operativa aduanera y su mejora.

CAPÍTULO III

DE LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL

14. El País Sede proveerá a los servidores o funcionarios públicos del País Limítrofe, para el ejercicio de sus funciones, la misma protección y seguridad dada a sus propios funcionarios.
15. El País Limítrofe adoptará las medidas pertinentes a los efectos de asegurar la cobertura médica de sus servidores o funcionarios públicos en servicio en el País Sede.

El País Sede prestará a los servidores o funcionarios públicos del País Limítrofe la asistencia médica necesaria solo en casos de urgencia.

16. Los Coordinadores Locales deberán intercambiar las relaciones nominales de los servidores o funcionarios públicos que intervienen en el ACI CORUMBÁ comunicando, de inmediato, cualquier modificación efectuada en ellas. Las autoridades competentes de ambas Partes Signatarias se reservan el derecho de solicitar al respectivo Coordinador Local la sustitución de cualquier servidor o funcionario perteneciente a la aduana del otra Parte Signataria, en ejercicio en el ACI CORUMBÁ cuando existan razones justificadas.
17. Los empleados de empresas prestadoras de servicios de ambas Partes Signatarias, estarán autorizados a ingresar en el ACI CORUMBÁ, en razón del servicio de instalación, conservación o mantenimiento de equipamientos de los organismos públicos, de los agentes privados o de los medios de transporte, llevando consigo las herramientas y el material necesario, mediante exhibición de documento de identificación.

CAPÍTULO IV

COMUNICACIONES, INSTALACIONES, MATERIALES, EQUIPAMIENTOS Y BIENES

18. Los espacios físicos a ser utilizados por ambas aduanas intervinientes en los controles integrados en el ACI CORUMBÁ serán distribuidos de acuerdo con lo establecido en reuniones bilaterales. En el caso de los recintos habilitados, los propietarios de los mismos deberán proveer los espacios necesarios a la Aduana del País Limítrofe.

- a) Siempre que sea necesario y posible, las aduanas de ambas Partes Signatarias deberán recibir áreas con extensión y condiciones de funcionalidad similares.
- b) El País Sede, siempre que sea posible y después de la aprobación de los Coordinadores Locales, podrá disponer un área para instalación de agentes privados, tales como despachantes de aduana, transportadores y otros que están vinculados a la operativa aduanera.

19. Estarán a cargo del País Sede:

- a) Los gastos de construcción, mantenimiento y conservación de los inmuebles, de los espacios, de los bienes y equipamientos de uso común en el ACI CORUMBÁ.
- b) La provisión de los servicios básicos (energía eléctrica, agua y otros), internet, comunicación telefónica, transmisión de datos, así como la ejecución de servicios generales de limpieza e higiene en todas las instalaciones de uso del ACI CORUMBÁ.
- c) El País Sede en el ACI CORUMBÁ, brindará a las autoridades del País Limítrofe el acceso a:
 - i. Sistemas de vigilancia, como cámaras de monitoreo para realizar controles remotos a la carga y a medios y/o unidades de transporte;
 - ii. Sistemas de control de los vagones con chips de rastreo;
 - iii. Acceso a los sistemas de las balanzas;
 - iv. Otros a ser definidos por los Coordinadores Locales.

20. Estarán a cargo del País Limítrofe:

- a) La provisión de mobiliario y equipamiento tecnológico estará en función de la disponibilidad que exista en el País Limítrofe. De ser necesario, el País Sede podrá otorgar temporalmente el mobiliario necesario, hasta que el País Limítrofe cuente con el mismo a efectos de no interrumpir el servicio prestado;
- b) La instalación de sus equipamientos y sistemas de procesamiento de datos, así como su mantenimiento y cualquier otra mejora adicional a la infraestructura, previo acuerdo con el Coordinador Local del País Sede.

21. Los bienes y materiales de los servidores o funcionarios del País Limítrofe, necesarios para el desempeño de sus funciones en el ACI CORUMBÁ, estarán exentos de restricciones de cualquier naturaleza para su ingreso al País Sede.

22. Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará también a los bienes y materiales de los agentes privados, mediante autorización de las autoridades aduaneras de ambas Partes

Signatarias y de los Coordinadores Locales.

CAPÍTULO V DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ACI CORUMBÁ

23. El horario hábil de atención en el ACI CORUMBÁ será aplicado de acuerdo con lo que indica el Anexo II. En casos debidamente justificados, los Coordinadores Locales podrán acordar la habilitación de otros horarios o días de atención extraordinarios conforme a su normativa.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD DEL ACI CORUMBÁ

24. La seguridad en el ACI CORUMBÁ es responsabilidad del País Sede el cual deberá mantener el orden interno, seguridad patrimonial y así como de bienes existentes en el ACI CORUMBÁ, según disponga su normativa nacional.
25. A requerimiento de los Coordinadores Locales, los organismos de seguridad pública del País Sede brindarán el apoyo que requieran a los servidores o funcionarios del País Sede y/o del País Limítrofe que cumplen funciones en el ACI CORUMBÁ cuando sea necesario.

TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES OPERACIONALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE CONTROL

26. Se aplicarán las siguientes acciones previas a los controles (formalidades aduaneras al momento del registro de la declaración aduanera de entrada o salida):
- a) Para ingresar al ACI CORUMBÁ, los medios / unidades de transporte y las mercancías deberán estar debidamente documentados y en condiciones de ser presentados ante la autoridad aduanera del país de salida.
 - b) En el ACI CORUMBÁ, el control y registro aduaneros serán ejercidos en primera instancia por los servidores o funcionarios aduaneros del país de salida, y posteriormente por los servidores o funcionarios aduaneros del país de entrada.
27. El control aduanero en el ACI CORUMBÁ se aplicará conforme a lo siguiente:
- a) En el ACI CORUMBÁ los servidores o funcionarios aduaneros competentes de cada Parte Signataria ejercerán los respectivos controles aduaneros bajo normativa vigente aplicable para cada Parte Signataria.

- b) Los servidores o funcionarios aduaneros de ambas Partes Signatarias se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones, con el fin de facilitar y simplificar la operativa, así como prevenir e investigar los ilícitos aduaneros tipificados en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a las formalidades establecidas.
- c) Los servidores o funcionarios aduaneros de ambas Partes Signatarias, previa coordinación, podrán realizar controles conjuntos o simultáneos en el marco de la Gestión Coordinada de Fronteras a fin de facilitar, agilizar y prevenir o investigar ilícitos aduaneros, prestando toda información y equipamiento tecnológico y cooperación de inteligencia requeridos para este fin.
- d) El País Sede se obliga a prestar su colaboración para el pleno ejercicio de todas las funciones ya mencionadas y, en especial, para el inmediato traslado de personas y bienes hasta el límite internacional, a los efectos de someterlas a las leyes y la jurisdicción de los tribunales del País Limítrofe, cuando fuera permitido por la legislación vigente de las Partes Signatarias.

28. Según corresponda, se aplicarán las siguientes acciones resultantes de los controles ejecutados:

- a) En el caso de no ser autorizada la salida de mercancías por cualquier autoridad del país de salida, siempre que no se haya configurado ningún tipo de ilícito establecido en la legislación de ese País, las mismas deberán volver al territorio del país de salida, previa comunicación escrita de la autoridad que impidió su salida, dando cuenta al Recinto habilitado. En caso de configuración de ilícito las mercancías quedarán sujetas a las sanciones previstas en la legislación del país de salida.
- b) De no ser autorizada la entrada de mercancía por cualquier autoridad del país de ingreso, siempre que no se haya configurado ningún tipo de ilícito establecido en la legislación de ese País, las mismas deberán regresar al país de salida, previa comunicación escrita de la autoridad que no autorizó su entrada. En caso de configuración de ilícito, las mercancías quedarán sujetas a las sanciones previstas en la legislación del País de entrada.

29. Recaudaciones

Las aduanas de cada Parte Signataria están facultadas a recibir en el ACI CORUMBÁ los importes correspondientes a los impuestos, tasas, servicios y otros gravámenes, conforme con la legislación vigente en cada Parte Signataria. Los importes recaudados por el País Limítrofe serán trasladados o transferidos libremente por los organismos competentes a su país.

CAPÍTULO II DE LOS CONTROLES ADUANEROS

30. Principios de intervención.

El registro y el control aduanero de salida y de entrada serán ejercidos primero por los servidores o funcionarios del país de salida y luego por los servidores o funcionarios del país de entrada, en ese orden.

31. Del Control Físico.

En la medida de lo posible, la verificación de mercancías y medios de transporte en el ACI CORUMBÁ deberá ser realizado simultáneamente por los servidores o funcionarios de ambas Partes Signatarias en el marco de la Gestión Coordinada de Fronteras, a fin de facilitar, agilizar y prevenir o investigar ilícitos aduaneros, prestando toda información y equipamiento tecnológico y cooperación de inteligencia para este fin.

32. Movilización de medios de transporte y mercancías para su control físico

Cuando fuera necesario realizar el control físico de las mercancías en un lugar diferente a aquel donde el medio de transporte se encontrará estacionado, la autoridad aduanera comunicará el hecho, por el canal correspondiente, al despachante de aduana, al transportador y, de corresponder, a los recintos habilitados del ACI CORUMBÁ quienes tendrán la obligación de proveer el desplazamiento del medio de transporte al lugar destinado para el control físico de las mercancías y pondrá a disposición los medios y recursos necesarios para realizar dicho control.

CAPÍTULO III DEL CONTROL DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

33. Ámbito de aplicación.

- a) Los controles referentes a los medios de transporte de carga de mercancías, que fueran ejercidos en el ACI CORUMBÁ por parte de los servidores o funcionarios competentes, deberán ajustarse a las normas de aplicación emergentes del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), el ACE Nº 36 Bolivia/MERCOSUR y normas complementarias.
- b) Al momento de la entrada de los medios de transporte a las instalaciones del ACI CORUMBÁ, el transportador deberá presentar el correspondiente formulario MIC/DTA (para transporte carretero) o TIF/DTA (para transporte ferroviario) y

demás documentación requerida para su procesamiento.

- c) Los medios de transporte, al momento del ingreso y salida al ACI CORUMBÁ, deberán ser pesados en la balanza del local habilitado.
- d) El Recinto y la Aduana del País Sede (en el Puesto de Frontera Esdras) se realizará el respectivo Control de Entrada y Salida a los medios de transporte carretero, sin perjuicio de la aplicación del principio de la intervención de que trata el numeral 30.
- e) Los medios de transporte con mercancías consideradas como carga peligrosa deberán ser estacionados en lugares que serán asignados por los Recintos habilitados.

CAPÍTULO IV

LIBERACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y MERCANCÍAS PARA SU INGRESO AL TERRITORIO DEL PAÍS DE ENTRADA

34. De las acciones resultantes de los controles

Finalizado el trámite aduanero (tránsito aduanero, importación o exportación), para el ingreso de medios de transporte, mercancías y/o bienes al País de Destino, la administración aduanera hará entrega de la documentación a los operadores de comercio exterior que corresponda, pudiendo en todo momento realizar controles documentales o físicos según la legislación vigente en el País de Destino.

Este Artículo engloba todo tipo de operaciones aduaneras que se realicen dentro de los recintos habilitados, debiendo cada una de ellas ser respaldada documentalmente, en aplicación de las disposiciones normativas de cada Parte Signataria.

CAPÍTULO V

VIGENCIA

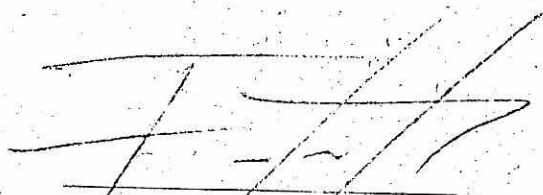
El presente Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO) entrará en vigencia con la última aprobación por las instancias internas de ambas Partes Signatarias y su respectiva notificación a la otra parte.

CAPÍTULO VI

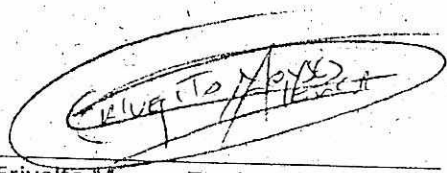
DISPOSICIONES FINALES

35. Las situaciones no previstas en este Reglamento deberán ser resueltas a través de los Coordinadores Locales o, de ser necesario, a través de los Coordinadores Nacionales, en el marco de las disposiciones establecidas en el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia – MERCOSUR “Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Bolivia”.

COORDINADORES LOCALES - ACI CORUMBÁ - PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO)



Franco Joel Tambo Rojas
Administrador de Aduana de
Frontera Puerto Suárez



Erivelto Moyses Torrico Alencar
Delegado da Alfândega da RFB de
Corumbá

ANEXO I – RECINTOS HABILITADOS DEL ACI CORUMBÁ

Recinto	CNPJ / NIF	Ubicación
Puesto de Frontera ESDRAS	00.394.460/0068-59	Localizado en el límite geográfico de ambos países, delimitado conforme al ADE SRRF01 N° 18 del 25/06/2002.
Puerto Seco AGESA LTDA (Armazens Gerais Alfandegados de MS Ltda.)	24.629.230/0001-82	Kilómetro 4,5 de la carretera Ramón Gomes, delimitado conforme al ADE SRRF01 N° 23 de 10/03/1998
TRANSAÇO (Transportes Nacionais e Internacionais LTDA)	03.835.426/0003-15	Delimitado conforme el ADE SRRF01 N° 07 del 12/08/2022
Puerto Fluvial GRANEL QUÍMICA LTDA.	44.983.435/0004-11	Delimitado conforme en ADE SRRF01 N° 01 del 29/08/2019

ANEXO II - HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ACI CORUMBÁ

RECINTO	DIAS	HORARIO
AGESA, TRANSACO Y GRANEL QUÍMICA	Lunes a viernes	07:30 a 17:30
	Sábados	08:30 a 16:30
ESDRAS	Lunes a Lunes	05:00 a 21:00

*Hora del País Sede